

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sección de instrucción pública.—Negociado núm. 1.º.—Circular.

Habiéndose dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Noviembre último que, una vez ejecutado el escalafon general de los catedráticos, se publicara en la Gaceta y Boletín oficial de instrucción pública, y que se remitieran los ejemplares necesarios á las escuelas; en vista de la comunicacion de la junta de clasificacion de catedráticos de 12 del corriente y del proyecto de escalafon que ha formado, se ha dignado S. M. resolver que inmediatamente se haga la publicacion enunciada poniendo á su cabeza la exposicion de la junta en la cual explica las bases que ha adoptado para la designacion de la antigüedad en las diversas circunstancias en que se hallan los profesores, á fin de que enterados estos de todo puedan hacer las reclamaciones que les convengan en todo el mes de Junio próximo, que es el término que para ello se señala, segun lo prevenido en la citada regla 8.ª

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1846.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de....

Comision de clasificacion de catedráticos del reino.—Excmo. Sr.: Cumplo con el deber de remitir hoy á manos de V. E., en nombre de la comision de clasificacion de catedráticos, el proyecto de escalafon general por orden de antigüedad y del mayor al menor número de años de servicios académicos de todos los profesores propietarios de escala que actualmente desempeñan la enseñanza en las universidades del reino. El es el resultado de las asiduas, constantes y no interrumpidas tareas á que por espacio de seis meses está consagrada la comision con un celo y una laboriosidad poco comunes, y de que yo no puedo menos de hacer la mas honorífica mención en loor de todos sus individuos. Y le tienen ciertamente tanto mas merecido, cuanto que gran parte del tiempo que en este trabajo se ha consumido revisando los documentos, noticias é informes que para completar los mal instruidos expedientes de casi todos los interesados hubo de pedir la comision á los gefes políticos y rectores de las universidades, le ha empleado simultáneamente en verificar, como ha verificado, la completa clasificacion del inmenso número de catedráticos interinos y sustitutos al servicio de las mismas que aspiran á la propiedad de un magisterio, ó por lo menos á la condicion de regentes agregados, que es otro de los graves y delicados encargos á la conciencia y rectitud de la comision sometidos; y del cual tiene ya elevados á la aprobacion de S. M. gran parte de sus expedientes.

Al recorrer V. E. de una mirada el cuadro general de profesores propietarios que se consigna en ese índice general clasificado, reconocerá fácilmente que es un trabajo tan árido y monotonico, cuya formacion desanimaria al hombre de mas constancia y firmeza de ánimo, como importante y concienzudo, puesto que de él resulta la demostracion de la justicia distributiva á que cada uno de los profesores que encierra es acreedor, y como que es la base fundamental de la hasta poco ha desatendida, y desde aqui en adelante honrada y dignamente retribuida carrera del magisterio español.

Facilísimo hubiera sido su desempeño á principios de este siglo, si semejante pensamiento hubiese parecido entonces necesario, porque una sola era la puerta de la entrada al magisterio, y una sola la de la salida; el nombramiento en virtud de una calificada oposicion, y el trascurso del tiempo de los dilatados años de servicios que justificaban una merecida jubilacion. Pero haber de reducir hoy á una regla comun, uniforme y general las vicisitudes académicas y políticas que han sufrido los maestros de las universidades en nuestras azarosas revoluciones, en los cambios y trastornos por que la nacion ha pasado desde 1808, en 1814, 1820, 1823, 1834, y desde entonces hasta hoy en los tan varios como indefinibles aspectos que la sociedad ha presentado en los últimos 12 años, era una empresa que casi rayaba en lo imposible.

Ni podia ser de otra manera, porque las expatriaciones é impurificaciones, las cesantías y jubilaciones, y las suspensiones y separaciones indeterminadas de una parte; de otra los nombramientos heterogéneos, irregulares y hasta desconocidos por su nomenclatura, á que muchos pro-

fesores han debido su ingreso en la enseñanza, y por último, el amalgama y fusion en una sola clase de tantos y tan varios y tan distintos establecimientos públicos de enseñanza como antes se conocian, y que hoy han venido á refundirse en solo 10 universidades, eran obstáculos harto invencibles para llegar al descubrimiento de la verdad, á fijar un tipo comun, y por consiguiente á la acertada aplicacion de la justicia.

El Gobierno de S. M. facilitó sin embargo este trabajo, que reconoció como una de las mas graves é importantes consecuencias del nuevo plan de estudios, dictando para su ejecucion la Real orden de 22 de Noviembre del año próximo pasado, en que consignó las bases que habian de dar por resultados, segun sus deseos y los principios de justicia que consideró adaptables al efecto:

1.ª La calificacion individual de los servicios computables de cada profesor.

Y 2.ª El escalafon general ó clasificacion comparada de todos ellos, y que habia de comprender desde el mas antiguo al mas moderno de todos los maestros propietarios de nuestras actuales universidades.

La comision por su parte ha procurado respetarlas, observarlas y aplicarlas con religiosa escrupulosidad; pero como esas mismas bases imponian y necesitaban para su puntual aplicacion la inteligencia comun de otros muchos principios, disposiciones y reglas sobre que descansan, y que solamente podian conocer y desentrañar con acierto los que, como los individuos de la comision, reunieran al estudio de la legislacion académica antigua, bajo todos sus aspectos y relaciones, el conocimiento de las prácticas de las escuelas, de la historia de los establecimientos y de las vicisitudes de toda la enseñanza, se ha visto en la necesidad de reconocer y fijar á su vez, y por la unanimidad de pareceres de sus individuos, otras no menos importantes máximas ó cánones á que atemperar sus juicios, consultas y opiniones.

Reclamaban esta determinacion de consuno: 1.ª la precision de fijar una jurisprudencia comun de que, por respetos á la imparcialidad y á la justicia, no deberia apartarse en sus fallos la misma comision; 2.ª la conveniencia de evitar que en el espacio del tiempo concedido á los profesores para quejarse de agravios, á fin de que se revean sus expedientes, no molesten la atencion del Gobierno, distrayéndola de otros negocios que con ansiedad la exigen, con gran número de reclamaciones que en no pequeña parte podrán disminuirse, si una es la inteligencia de todos los interesados, y si para obtener esa unánime conviccion se les explica el sentido de las disposiciones que les afectan; se determina el espíritu y tendencia de la comision, y se generaliza y difunde el exacto conocimiento de las bases ó reglas que determinan cada situacion particular; y 3.ª la necesaria exposicion de estas doctrinas para que en su día y en sus respectivos casos, así el consejo de instrucción pública como el Gobierno de S. M., puedan calificar con mas acierto los actos y conducta de la misma comision.

No se lisonjea ella de haber sido tan feliz en sus calificaciones que pueda concebir la quimérica esperanza (¿ni quién pudiera presumir tan arrogante!) de aquietar los impulsivos deseos de tantos y tantos interesados que aspirarán respectivamente á la mejora de su clasificacion. Bien distante se halla de semejante idea; pero si está bastante satisfecha de que si ha acertado á fijar la inteligencia de las disposiciones á que debía atenderse, las ha aplicado con inflexible imparcialidad, y de que de tan numeroso cúmulo de expedientes serán pocos, poquimosos los que hayan de volverse á examinar, y estos quizá mas bien á causa de la oscuridad con que se han presentado por los mismos peticionarios, que por la inconsecuencia de sus principios, que seria ciertamente indisculpable en los casos de aplicacion. Para que así se verifique será muy del caso, si á estas consideraciones diese V. E. la misma importancia que la comision les atribuye, que al circularse á las universidades el escalafon general se acompañe copia de esta manifestacion, que contiene las observaciones al efecto convenientes.

Es la primera y de las mas notables que á falta de la toma de posesion, de que carecen casi sin excepcion todas las Reales cédulas, títulos, órdenes, traslados y acuerdos de los primeros nombramientos de los catedráticos, y notándose la diferencia que existe en la mayor ó menor tardanza que á su cumplimiento ocasiona la distinta naturaleza de estos documentos, la comision ha adoptado por regla general, cuando hay varias, la primera fecha en que el Monarca, ó en su Real nombre quien con derecho podia hacerlo, manifestó la soberana resolucion de hacer la gracia del nombramiento.

Así pues se verá con agradable sorpresa por muchos catedráticos por oposicion y con Real cédula que el tiempo

de su servicio corre algunos días mas que el que ellos mismos esperaban y que el que de la fecha de la expedicion por cancelería de sus mismos títulos ó diplomas aparece, pues sube hasta el de la publicacion de la primitiva Real resolucion; circunstancia que ha sido indispensable adoptar para igualarlos á otros catedráticos tambien de oposicion, pero sin cédula Real, y á todos los que sin oposicion ni cédula lo eran de Real nombramiento ú otro equivalente, en que la fecha de la expedicion de la orden y la de la gracia ó resolucion es una misma; y así se explica tambien naturalmente la flexible amplitud de las bases 1.ª y 3.ª consignadas en la Real orden de 22 de Noviembre último, que determinan se atienda precisamente á la fecha del primer nombramiento; resultando de esta aparente desigualdad la igualdad verdadera, que es el fundamento de la justicia.

Es la segunda, y por cierto mucho mas interesante, que habiendo tenido la comision que aplicar á la calificacion de todos los profesores propietarios activos la legislacion vigente y comun á los demas empleados civiles sobre computacion de años de servicios y derechos á cesantías ó jubilaciones, como lo ordenan las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª de la citada Real orden de 22 de Noviembre, no ha dado un solo paso en este delicadísimo punto sin consultar repetidas veces la inteligencia práctica que obtienen las disposiciones vigentes en la junta de calificacion de derechos de los empleados civiles; habiendo merecido de su digno secretario Don Ramon Lopez Tejada la mas franca y generosa manifestacion sobre cuanto á la comision interesaba averiguar para su mas acertado y justo desempeño.

Ni ha observado menos estrictamente las enunciadas bases 1.ª y 3.ª, que dan solamente valor á los nombramientos Reales ó á los hechos por autoridades ó corporaciones facultadas expresa y directamente para ello, siempre que hayan sido confirmados ó ratificados posteriormente por el Gobierno de S. M. Pero como la necesidad de esta ratificacion ó confirmacion data de época no muy lejana, sin que antes se conociera, para que los catedráticos propietarios de tal procedencia fuesen de todo punto equiparados á los de Real nominacion, la comision ha respetado los hechos anteriormente en virtud de un perfecto y absoluto patronato, y por consiguiente ha nivelado á estos profesores con todos los demas: tales eran, por ejemplo, las pabordías de Valencia del patronato de su ayuntamiento, tales las cátedras de griego, anatomía y otras del del claustro general de la universidad de Salamanca.

Otra nueva prueba de la escrupulosa y hasta nimia exactitud con que la comision ha procedido al sumar, restar y deducir por años, meses y días el tiempo de servicio abonable á cada interesado, las cesantías y jubilaciones prematuras, y otras separaciones mas ó menos dilatadas ocurridas en la enseñanza, es que siempre el día del suceso, ya próspero, ya adverso, se ha interpretado favorablemente para todos, aprovechándoles el de los nombramientos ó reposiciones, y no perjudicándoles el de sus respectivos ceses ó interrupciones; y esto lo demuestra el caso de que el escalafon presenta mas de un ejemplo, pues segun es desigual el número de los días de cada mes en la combinacion particular de cada calificacion, así hay profesor que cuenta v. gr. 29 años, 3 meses y 30 días, sin que estos lleguen á hacer un mes, á la vez que hay otros que con los mismos 30 días han completado un mes.

Por último, Excmo. Sr., para determinar la antigüedad de dos, tres ó mas profesores que, procediendo de una misma fecha, se hallan con igual tiempo de servicio, porque no ha ocurrido entre ellos ninguna interrupcion, ó porque todos hayan sufrido la misma, la comision, despues de seguir con puntualidad la pauta que para este caso les marcó la segunda base, les ha designado su respectivo lugar en el escalafon, prefiriendo la categoría ó numeracion de las cátedras cuando las leyes ó reglamentos así lo determinaban.

Tales son las reglas de conducta que la comision se propuso, y que puntualmente ha observado en el desempeño del grave encargo que le estaba cometido, y que hoy, ya terminado, eleva á manos de V. E. para que, cuando S. M. lo estime conveniente, tenga lugar la publicacion de sus trabajos en los términos que previene la base 8.ª de la citada Real orden, que es la que ahora reclama su inmediata ejecucion.

Ojalá que la comision haya sabido corresponder á las altas miras que S. M. la Reina se propuso al encomendarle tan importante asunto, en el cual, mas que de su acierto y buen resultado, presumirá siempre de su leal interes por el mejor servicio de la enseñanza, y de su laboriosidad, celo y justificacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1846.—Excmo. Sr.—Juan Martiñ Carramolino.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

PROYECTO del escalafon general de los catedráticos propietarios de actual servicio en las universidades del Reino por orden de antigüedad, y con arreglo á los años que llevan de enseñanza desde su primer nombramiento, mandado formar por Real orden de 22 de Noviembre de 1845, bajo las bases que se expresan de

1. ^a Nombres de los catedráticos.	2. ^a Fecha de su primer nombramiento como propietario en el caso de haberse hecho después por el Gobierno.	3. ^a Fecha del nombramiento en el caso de proceder de autoridad ó corporación con facultada para ello.	4. ^a Fecha en que es- te último nombramiento haya sido aprobado por el Gobierno.	5. ^a Tiempo trascurrido desde la fecha del primer nombramiento en propiedad hasta el día 1. ^o de Noviembre de 1845.	6. ^a Tiempo descontado por cesantía.	7. ^a Tiempo descontado por jubilación.	8. ^a Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.	9. ^a Universidad ó establecimiento en que obtuvo el catedrático su primer nombramiento en propiedad.	10. ^a Universidad en que se halla ahora colocado.	11. ^a Facultad á que pertenece.	12. ^a Asignatura que desempeña.
	Dia. Mes. Año.	Dia. Mes. Año.	Dia. Mes. Año.	Años. Meses. Dias.	Años. Meses. Dias.	Años. Meses. Dias.	Años. Meses. Dias.				
D. Antonio Piquero.	7 Marzo 1797	48 7 25	48 7 25	Universidad de Oviedo.	Oviedo.	Jurisprudencia.	Disciplina eclesiástica.
D. Juan Gerónimo Coudet.	28 Julio 1805	42 3 4	42 3 4	Universidad de Oviedo.	Oviedo.	Teología.	Teología dogmática práctica.
D. Jaime Quintana.	17 Febrero 1801	44 6 26	5 5 3	44 6 26	Universidad de Valencia.	Valencia.	Filosofía.	Códigos españoles.
D. Ramon Teruel.	6 Abril 1805	40 4 6	40 4 6	Universidad de Valencia.	Valencia.	Filosofía.	Astronomía física.
D. Mariano García.	25 Octubre 1805	40 9 11	40 9 11	Universidad de Huesca.	Valladolid.	Jurisprudencia.	Academia teórico-práctica.
D. Manuel Joaquín Tarancon.	21 Enero 1807	38 6 24	38 6 24	Universidad de Salamanca.	Barcelona.	Medicina.	Códigos españoles.
D. Félix Jauer y Bertran.	8 Abril 1807	38 6 24	38 6 24	Universidad de Salamanca.	Madrid.	Medicina.	Clínica médica y moral médica.
D. José Lorenzo Perez.	17 Febrero 1814	31 8 15	10 9	31 8 15	Colegio de farmacia de Madrid.	Madrid.	Farmacología.	Higiene privada y pública &c.
D. Andres Alcon y Caldach.	15 Julio 1815	30 5 17	30 5 17	Colegio de farmacia de Barcelona.	Barcelona.	Farmacología.	Práctica farmacéutica.
D. José Antonio Balcells y Camps.	15 Julio 1815	30 5 17	30 5 17	Colegio de farmacia de Sevilla.	Sevilla.	Filosofía.	Química.
D. Francisco García Otero.	15 Julio 1815	30 5 17	30 5 17	Colegio de farmacia de Sevilla.	Madrid.	Farmacología.	Botánica aplicada y materia farmacéutica.
D. José Martín de Leon.	15 Julio 1815	30 5 17	7 12	30 5 17	Colegio de farmacia de Zaragoza.	Madrid.	Medicina.	Patología médica.
D. José Lera.	2 Julio 1816	29 5 50	29 5 50	Universidad de Zaragoza.	Valencia.	Medicina.	Patología médica.
D. Encsibio Lera.	9 Julio 1816	29 5 27	29 5 27	Colegio de cirugía médica de Barcelona.	Barcelona.	Medicina.	Fisiología é higiene privada.
D. Juan Ribot y Ferrer.	29 5 27	29 5 27	Colegio de cirugía médica de Barcelona.	Barcelona.	Medicina.	Fisiología é higiene privada.
D. Antonio Mainer.	9 Julio 1816	29 5 27	29 5 27	Colegio de cirugía médica de Barcelona.	Barcelona.	Medicina.	Ostetricia, enfermedades de niños y mugeres &c.
D. Tomas Sahué.	27 Agosto 1816	29 2 5	29 2 5	Universidad de Huesca.	Zaragoza.	Jurisprudencia.	Academia teórico-práctica.
D. Agustín Yañez y Girona.	7 Octubre 1816	29 1 25	29 1 25	Universidad de Huesca.	Barcelona.	Farmacología.	Botánica aplicada y materia farmacéutica.
D. Ramon Capdevila.	26 Octubre 1817	28 1 6	28 1 6	Colegio de farmacia de Barcelona.	Barcelona.	Farmacología.	Química orgánica y farmacia quimico-operatoria.
D. José Causada.	26 Febrero 1818	27 8 6	27 8 6	Universidad de Huesca.	Valencia.	Medicina.	Terapéutica &c.
D. Juan de Dios de la Rada.	22 Setiembre 1817	28 1 10	6	27 7 2	Universidad de Granada.	Granada.	Filosofía.	Física y ampliacion.
D. Ramon Rey y Perez.	50 Marzo 1818	27 7 2	27 7 2	Universidad de Santiago.	Santiago.	Jurisprudencia.	Disciplina de la iglesia.
D. Donato García.	1. ^o Octubre 1818	27 1	27 1 ..	Museo de ciencias naturales de Madrid.	Santiago.	Jurisprudencia.	Disciplina de la iglesia.
D. Bonifacio Gutierrez.	3 Noviembre 1818	26 11 29	26 11 29	Colegio de S. Carlos de Madrid.	Madrid.	Filosofía.	Mineralogía.
D. Ramon Capdevila.	3 Noviembre 1818	26 11 29	26 11 29	Colegio de S. Carlos de Madrid.	Madrid.	Medicina.	Clínica médica y moral médica.
D. Juan Luis Blanco.	21 Noviembre 1818	26 11 11	26 11 11	Universidad de Oviedo.	Oviedo.	Medicina.	Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
D. Joaquin Roman.	50 Junio 1819	26 4 2	26 4 2	Universidad de Salamanca.	Salamanca.	Jurisprudencia.	Derecho canónico.
D. Justo de la Kiva y Esgueba.	5 Julio 1819	26 5 29	26 5 29	Universidad de Salamanca.	Salamanca.	Medicina.	Disciplina de la iglesia.
D. Andres Leal y Ruiz.	18 Octubre 1819	26 .. 16	26 .. 16	Universidad de Osma.	Madrid.	Jurisprudencia.	Clínica quirúrgica.
D. Bernardo Carrasco y Cáceres.	6 Noviembre 1819	26 .. 14	26 .. 14	Universidad de Alcalá.	Madrid.	Filosofía.	Códigos españoles &c.
D. José Camps y Camps.	30 Junio 1819	25 11 26	6	25 11 26	Colegio de farmacia de Madrid.	Madrid.	Farmacología.	Lengua griega.
D. Joaquin Gonzalez Huebra.	24 Abril 1820	26 4 2	26 4 2	Universidad de Salamanca.	Madrid.	Farmacología.	Práctica farmacéutica.
D. Juan Bautista Foix.	25 6 8	25 6 8	Colegio de San Victoriano de Barcelona.	Salamanca.	Jurisprudencia.	Instituciones canónicas.
D. José de Porto Losada.	8 Agosto 1822	25 2 24	25 2 24	Universidad de Santiago.	Barcelona.	Medicina.	Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
D. Vicente Ozores y Barrio.	8 Agosto 1822	25 2 24	25 2 24	Universidad de Santiago.	Madrid.	Teología.	Historia eclesiástica &c. &c.
D. Pedro Vieta.	2 Noviembre 1822	22 11 50	22 11 50	Universidad de Barcelona.	Santiago.	Jurisprudencia.	Códigos españoles &c.
D. Ramon Roig y Rey.	11 Agosto 1819	26 2 21	5 5 10	26 2 21	Universidad de Corvera.	Barcelona.	Filosofía.	Física.
D. Domingo Cortés.	48 Marzo 1818	27 7 2	27 7 2	Universidad de Santiago.	Barcelona.	Jurisprudencia.	Academia teórico-práctica.
D. Joaquin Magaz.	11 Marzo 1817	26 11 16	5 4 18	26 11 16	Universidad de Valladolid.	Santiago.	Jurisprudencia.	Derecho canónico.
D. Luis Mata y Araujo.	11 Julio 1818	26 7 21	5 4 18	26 7 21	Casa de pajes de S. M. en Madrid.	Valladolid.	Jurisprudencia.	Disciplina de la iglesia.
D. Francisco Travesedo.	11 Julio 1818	27 4 21	7 4 28	27 4 21	Colegio de cirugía de Cádiz.	Madrid.	Filosofía.	Perfeccion de lengua latina.
D. José Benjumea.	20 Diciembre 1824	20 10 12	6 2	20 10 12	Colegio de cirugía de Cádiz.	Madrid.	Filosofía.	Cálculos sublimes.
D. Francisco Mateu y Giner.	9 Agosto 1825	20 5 2	20 5 2	Universidad de Valencia.	Sevilla.	Medicina.	Anatomía general &c.
D. Pedro Ortiz de Urbina.	14 Setiembre 1825	20 2 25	20 2 25	Universidad de Valencia.	Valencia.	Jurisprudencia.	Códigos españoles &c.
D. Jaime Salvá.	20 1 18	20 1 18	Hospital general é inclusa de Pamplona.	Zaragoza.	Jurisprudencia.	Códigos españoles &c.
D. Ramon Frau.	24 Abril 1820	25 6 8	1 7	20 1 18	Hospital general é inclusa de Pamplona.	Valencia.	Medicina.	Patología quirúrgica y operaciones.
D. Cipriano Ulbarri.	5 Diciembre 1825	19 10 27	19 10 27	Hospital general é inclusa de Pamplona.	Madrid.	Medicina.	Patología quirúrgica.
D. Francisco Rodriguez.	19 6 19	19 6 19	Universidad de Salamanca.	Barcelona.	Medicina.	Historia natural médica.
D. Pelayo Cabeza de Vaca.	30 Abril 1826	19 6 2	19 6 2	Universidad de Valladolid.	Santiago.	Jurisprudencia.	Anatomía &c.

He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de una exposicion de varios doctores en ciencias medicas que, habiendo seguido la carrera de medicina y adquirido aquel titulo en virtud de la autorizacion que con este objeto se les concedió por los artículos 50 y 53 del plan de estudios medicos de 10 de Octubre de 1843, solicitan que se les admita á recibir el grado de doctor académico, segun lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre último, en los propios términos que á los licenciados en medicina y cirugía. S. M. se ha enterado con el mayor detenimiento de todos los antecedentes de este asunto, y habiendo creído oportuno oír el dictámen del consejo de instruccion pública, conformándose con él, se ha dignado dictar las reglas siguientes para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Noviembre, sirviéndose al propio tiempo prorogar el término que en la misma se prefijó.

Regla 1.ª Los doctores en ciencias medicas ó en medicina y cirugía que hubiesen adquirido cualquiera de estos títulos como equivalente á la reválida, á causa de haber sufrido el exámen de estas despues de la publicacion del plan de estudios medicos de 10 de Octubre de 1843, podrán aspirar al grado de doctor académico, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre último, del mismo modo que los licenciados en medicina y cirugía y los licenciados en medicina.

2.ª Los doctores en medicina y cirugía ó en ciencias medicas, de que se habia en la regla anterior, harán el depósito de solo 2000 rs. vn., equiparándose á los licenciados en medicina y cirugía, y en conformidad á la Real orden de 3 de Abril del año actual, siempre que al recibir aquel título hubieran concluido la carrera completa de médico-cirujano.

3.ª Los doctores en ciencias medicas ó en medicina y cirugía que al adquirir cualquiera de estos títulos al tiempo de revalidarse no hubieran seguido los siete años que estaban señalados á la carrera de los médico-cirujanos, serán equiparados á los licenciados en medicina, y tanto unos como otros lo harán de 3000 rs. vn., segun disponia el art. 265 del plan de estudios de 1824, sin que por ningun título ni pretexto se les exija mas cantidad, conforme á lo prevenido en el mismo artículo.

4.ª Se proroga hasta el día 1.º de Julio el término de seis meses que para aspirar al doctorado se señaló en la regla 7.ª de la Real orden de 26 de Noviembre del año último.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1846.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de esta corte.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El inspector general de la guardia civil traslada una comunicacion del comandante de dicha arma en la provincia de Almería, fecha 14 del actual, participando que la expedicion á la sierra del teniente D. Juan Espinola ha dado por resultado la captura de 27 desertores del ejército, que fueron puestos á disposicion del comandante general de aquella provincia, cuyo importante servicio es debido al celo é infatigable actividad del referido oficial.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 25 DE MAYO.

El día de la Ascension administró el Ilmo. Sr. obispo de Coria la primera comunión á los niños de la escuela pia de San Antonio Abad, dirigiéndoles antes una sentida plática llena de buenas ideas cristianas y morales. Vestidos de blanco con el escapulario del Santo en el pecho y guirnalda en la cabeza salieron luego en procesion los escolapios por las calles, siguiendo la carrera de costumbre. Ademas del Sr. obispo de Coria asistió tambien á la sagrada ceremonia el Ilmo. Sr. obispo de la Habana.

Entre las muchas colecciones de novelas que estan saliendo á luz en diversas oficinas de imprenta se distingue la que con el título de *Semana pintoresca* publica D. Vicente Castelló. La edicion es de las mas bonitas y elegantes, tanto por los caracteres como por el papel y forma, realizándola ademas muchos grabados, ya intercalados en el texto, ya tirados aparte. Cada domingo sale con la mayor puntualidad un cuaderno de seis pliegos, que comprende dos novelas, con paginacion distinta para que puedan encuadernarse por separado.

La primera es la *Dama de Monsoreau*, del célebre Dumas, traducida por el instruido joven D. Nemesio Fernandez Cuesta, y la otra del no menos célebre E. Escriba, titulada *Paquillo Aliaga ó los moriscos en tiempos de Felipe III*.

Recomendamos entrambas novelas á los aficionados á este género de lectura.

Anteanoche se celebró en el Liceo funcion dramática, poniendo en escena la comedia en dos actos de D. Leandro Fernandez de Moratin *El Café*. En un intermedio tocó una pieza en el violín el joven Andres Fortun. La concurrencia se retiró muy complacida, y aplaudió vivamente á las señoras Chirivella y Salamauqués, y á los señores Vega, marques de los Llamos, Sorzano y demas personas que tomaron parte en la funcion.

A propósito del Liceo, como ya saben nuestros lectores, en la exposicion de pinturas y obras de bellas artes que debe tener lugar en sus salones, se verá una obra por lo menos de todos los artistas que ha tenido España desde los principios del siglo y fines del pasado. Con esta idea se han pedido á varios particulares algunos cuadros y esculturas que poseen, y todos en general se han apresurado á acceder á los deseos del Liceo, que en esta ocasio-

cion no es sino el eco de todos los artistas y verdaderos amantes de las glorias españolas. El Gobierno por su parte no ha puesto inconveniente ninguno en que del museo nacional y otras dependencias del Estado se saquen obras que á juicio de Don Vicente Camaron, presidente de la seccion de pinturas, deban figurar en la próxima exposicion.

Con el mismo objeto, y deseando que aparezcan en la exposicion dos cuadros que existen en el Real Palacio, pintados por los Sres. Ribera, padre, y D. José Madrazo, y una escultura del Sr. Piquer, el San Jerónimo en bronce que se encuentra en la actualidad en la biblioteca, D. Vicente Camaron, acompañado de uno de los secretarios del Liceo, se presentó uno de estos últimos días al Sr. intendente de palacio solicitando el permiso para que dicha sobras pudieran trasladarse al Liceo. El excelentísimo Sr. D. Pedro Egaña, con su amabilidad acostumbrada, manifestó desde luego los buenos deseos que le animaban en favor de las artes, y quedó en dar cuenta inmediatamente á S. M. de la peticion. La resolucion de S. M. la Reina no se ha hecho esperar, y sabemos que entre las demas obras figurarán los dos ya mencionados cuadros y la escultura del Sr. Piquer.

Ha llegado á esta corte el distinguido profesor de guitarra, murciano, D. Antonio Cano, que tan gratos recuerdos dejó en épocas anteriores en las principales sociedades de Madrid, y que desde entonces ha hecho notables adelantos y adquirido profundos conocimientos, de los cuales nos dió brillante muestra una de estas últimas noches en casa del Sr. Albeniz.

Sabemos que algunos amigos se interesan en que dé algunos conciertos públicos, que serán tanto mas brillantes si, como creemos, lo acompaña su hermano D. Vicente, conocido tambien por su habilidad en el mismo instrumento, segun lo habrán podido juzgar los que le hayan oido en los teatros del Príncipe y Variedades.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 17 de Junio próximo á las dos de la tarde en la sala de la misma, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. gefe político de aquella provincia, para el único remate de la construccion de la carretera de esta corte á aquella ciudad, cuyo presupuesto asciende á 7.236,673 reales.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesoreria general del ramo ó en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II, y en la citada provincia en la depositaria de caminos ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el 5 por 100 de aquella cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuesto y demas, estan de manifiesto en la secretaria de esta direccion general, hallándose igualmente en la del gobierno político de Toledo copia de dichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 22 de Mayo de 1846.—Manuel Varela y Limia. 2

Esta direccion general ha señalado el día 26 de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en las respectivas capitales de provincia ante los Sres. gefes políticos, para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Pont de Molins, en la provincia de Gerona, en la cantidad de 21,335 rs.

Serafina, en la de Tarragona, en 11,830 rs.

Santa Elena, en la de Jaen, en 119,596 rs.

Puente de San Lázaro, en la de Zaragoza, en 70,000 rs.

Lerma, en la de Burgos, en 108,504 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la expresada direccion general y en las secretarias de los gobiernos políticos de dichas provincias. 3

Esta direccion general ha señalado el día 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Fuencarral, con su intervencion de San Agustin y puente de Viñuelas, en la cantidad de 238,671 rs.

Buitrago, con su intervencion de la Cabrera, en 128,325 reales.

En el propio día tendrán efecto en la expresada direccion, y en las respectivas provincias ante los señores gefes políticos, los primeros remates de los portazgos siguientes:

Monforte, con su intervencion de la Florida, en la provincia de Alicante, en 50,100 rs.

Puente de Córdoba, provincia de id, en 80,100 rs.

Los aranceles, condiciones y demas estarán de manifiesto en la porteria de la misma direccion general. 1

AVISOS.

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Organizada ya esta sociedad para poder entrar á desenvolver la parte del vasto plan de operaciones que aun tenia sin llevar á efecto, comprendidas en la escritura aprobada por el tribunal de comercio en 5 de Octubre de 1844, las juntas delegada-consultiva y de gobierno han acordado que ademas de los objetos en que hoy se ocupa, y otros que estan preparados para establecerse muy pronto en esta capital, se atienda tambien en las provincias, por el ramo de préstamos, al adelanto de fondos para abrir caminos trasversales, reparar y construir edificios públicos, fuentes, cañerías y mas que en cada pueblo deban ser costeados por los propios y arbitrios municipales, ó de otras diferentes corporaciones autorizadas en debida forma, de cuya recaudacion, para el reintegro del préstamo, se encargará la sociedad, contratando igualmente las obras, ó entregando las cantidades necesarias en los términos y plazos que se escrituren, segun mejor convenga á los interesados: que el mismo adelanto se verifique en dinero efectivo, ó por medio de suministros, y bajo iguales condiciones, para el sosten de establecimientos de beneficencia y otros que ofrezcan seguras garantías: que así bien sean objeto de préstamos

las demandas de dinero sobre cosechas de frutos que en un corto periodo transcurrido deban recolectarse; y últimamente, que se facilite los fondos necesarios en Madrid á cualquiera persona de las provincias para negocios particulares, sean ó no mercantiles, afianzando á satisfaccion de las juntas delegadas de la sociedad en los respectivos puntos, las cuales han de responder de estas operaciones y mas que quedan expresadas, segun y en la forma dispuesta en el art. 10 de la instruccion dada para el gobierno de aquellas.

Las oficinas de la sociedad se hallan establecidas en esta corte, calle Mayor, núm. 1, cuarto segundo de la derecha, adonde podrán los Sres. socios recoger las acciones originales que estan dispuestas para ser entregadas en equivalencia en los recibos provisionales. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tenencia de alcaldía constitucional.—Distrito de la Aduana.— Ignorándose el paradero del agente de cambio D. Pedro Alcántara de la Vega, por el presente, y á solicitud de D. Francisco Astiz, de este comercio y vecindad, se le cita para que concurra á celebrar juicio de conciliacion por sí ó por medio de persona que legalmente le represente el día 23 del corriente de diez á once de la mañana en la audiencia del Sr. D. Lorenzo Moreno y Montalbo, abogado del ilustre colegio de esta corte, regidor del Excelentísimo ayuntamiento y teniente de alcalde interino de dicho juzgado, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso, piso bajo: apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Ricardo Vitini, juez decano de primera instancia de esta ciudad de Valencia y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Doña Pascuala Meseguer, á los hijos de Doña Lucia Meseguer, á D. Luis Meseguer, y á los hijos de Doña Francisca Meseguer, á fin de que dentro de nueve días, contados desde que se inserte este aviso en la Gaceta, comparezcan en este juzgado por medio de procurador á usar de su derecho en el expediente instado por Vicenta Ferrandis, vecina de esta ciudad, sobre nulidad de la division de los bienes recayentes en el fideicomiso fundado por D. Blas Garcia y Pintor; bajo apercibimiento, que trascurridos sin haber comparecido, se nombrará un defensor á su ausencia é ignorado paradero, con quien se entenderá la actuacion hasta sentencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 27 de Marzo de 1846.—Ricardo Vitini.—Por su mandado, Timoteo Asensi.

D. Ricardo Vitini, juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Francisco Javier Esteve y Agustina Esteve, á fin de que dentro de nueve días, contados desde que se inserte este aviso en la Gaceta, comparezcan en este juzgado por medio de procurador á usar de su derecho en el expediente instado por Vicenta Ferrandis, vecina de esta ciudad, sobre nulidad de la division de los bienes recayentes en el fideicomiso fundado por D. Blas Garcia y Pintor; bajo apercibimiento, que trascurridos sin haber comparecido, se nombrará un defensor á su ausencia é ignorado paradero, con quien se entenderá la actuacion hasta sentencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 18 de Ebrero de 1846.—Ricardo Vitini.—Por su mandado, Timoteo Asensi.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza al Sr. brigadier D. Ramon Bernard, para que dentro del término de 30 días comparezca en el referido juzgado, por medio de procurador con poder bastante, á hacer y responder lo que hubiere lugar en la testamentaria de su hermano el coronel graduado D. José Bernard, radicado en el indicado juzgado á solicitud de Doña Josefa Bernard, hija de este, bajo de apercibimiento que de no verificarlo se entenderán las diligencias relativas al mismo Sr. D. Ramon con los estrados del tribunal.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia, juez de primera instancia de esta corte, se llama y emplaza á los parientes y demas personas que se consideren con derecho á los bienes de la obra pia que fundó el sargento mayor D. Tomas de Céspedes, natural que fue del pueblo de Barcenillas del Rivero, en la provincia de Burgos, para que se presenten á deducirle en el juzgado de dicho señor por la escribania de número de D. Francisco Montoya, en el término de 30 días, por medio de procurador con poder bastante en el expediente promovido sobre la pertenencia de la mitad de sus bienes y su division, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1.ª Sinfonia.

2.ª La comedia de gracioso, en tres jornadas, titulada

EL DIABLO PREDICADOR.

3.ª Popurri de bailes nacionales.

4.ª Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Se ejecutará la aplaudida comedia en cuatro actos y en verso, original de los Sres. Doncel y Valladares, titulada

LAS TRAVESURAS DE JUANA.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.